ardi.

einoo

Este

otro

zná.

ablo

)este inco

atro ia de por

COL sado

o de gno-

a de ablo tasa-

arrio l ig-

nero

C888

alda

inco

debe

a de

, de

a de

mino

imé-

-811-

costo

3 81.

a los

del

que

508

á un

nin.

nen.

e le

g de

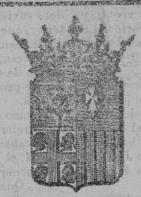
Jor-

MERCYCLECOSUS AN OTHER

EN ZARAGOZA

- 👺 📾 ta Administración del Bourris, sita en is imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-
- y Las suscripciones de fuera podrán hacersa muitendo su importe en libranza del Tesaro

- d letra de fácil cobro. = # El pago de la suscripción adelantado.



CHECKS DE MOSCEMONOS

the precious of alls in Statement, file

Les edictes y accuertes obligades el page de lexerción, SE sécule. de poseta por línea. El Les reclamaciones de námeros se havies dontro de los cuatro días tamediatos á la seche de les que se reclamen; pasades tens, le Administraction solo dará los números el pago, si precio de venta. Números sueitos, 25 cóntimos de Lonsota cada uno.

DE ZARAGOZA LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Península, islas adyacentez, Canarias y varitorios de África sujetes á la legislación peninsular, á los vainte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra esta. (Código civil).

Les disposiciones del Gobierno son obligatorios para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

fumedistamente que los señores Alcaides y Secretarios respisan este Bolerín Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar este i siño de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo des siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respossabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continua sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Alezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Julio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Son diversas las consultas que vienen formulandose á este Ministerio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expenden especíneos de composición desconocida, interesándose en ellas cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de

Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplian desde distintas localidades, conviene

dictar una disposición general.

Los Subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas meucionadas, que, por ser de régimen, no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables, según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de aualogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, pues-

to que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.ª de la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1909. — Cierva. — Señor Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta 22 Julio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Sanidad.

Publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, la Real orden que seguidamente se reproduce, sobre recopilación de datos de vacunación y revacunación, encargo á los seño-res Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como también á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó Colectividades que dependan de la Exema. Diputación provincial ó del Municipio de esta capital, cumplan con toda exactitud y puntualidad el servicio de que se trata.

Zaragoza 23 de Julio de 1909.—El Gobernador,

Juan Tejón y Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la estadística de vacunación y revacunación por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razón alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omisión, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestión administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud

El artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan: que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado-resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que, á su vez, esta Autoridad

debe enviar á la Inspección general de Sanidad en terior, que es la encaragada hoy de formar la esta dística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se refieran, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico, con ob. jeto de proveer lo necesario para la extinción de la

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completa. mente abandonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por convenien.

Ene

las

de 1

te disponer:

1.0 Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposicio. nes citadas para la recopilación de los datos de vacunación; y que haga V. S. también saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semes. tralmente á ese Gobierno, en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto le serán facilitados por la Inspección gene. ral de Sanidad exterior, del número de vacuna. dos y revacunados que conste en el registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asimismo recuerde V. S. esta obligación á los Directores facultativos y Administrado. res de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimien. tos oficiales ó Colectividades de esa capilal, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los Establecimientos expresados de esa capital.

Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y de cada mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección general de Sanidad exterior todos los datos que reciba de los Ayuntamientos, así como de los Establecimientos

expresados, según corresponde á cada uno. 4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta a V. S. de los Alcaldes y Jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y à lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de ocultarse á la notoria ilustración de V. S., y espera, por tanto, confiado este Ministerio de su reconocido celo, que hará cuanto esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su enmplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.-Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha comunicado á esta Sección provincial la siguiente

«CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Enero y 11 de Junio del corriente año y con objeto de garantizar en debida forma las sumas á que ascienden las devoluciones que la Agencia General Ejecutiva ha de realizar, solicitadas por los deudores dentro del plazo concedido por la primera de dichas disposiciones ministeriales, evitando al propio tiempo la prolongación de la suspensión de los procedimientos ejecutivos que tantos perjuicios irroga á los establecimientos benéficos, cuya liquidación y reorganización me están encomendadas, he acordado:

Primero. Para garantizar la suma de 155.000 pesetas á que ascienden las solicitudes de devoluciones de derechos de Agencia presentadas dentro del plazo, quedarán retenidas en las Depositarías que se indican á continuación y á disposición de esta Delegación Regia de Pósitos

las cantidades siguientes:

d ex. esta.

ropa.

del

пец.

leta.

uien.

Decto

icio.

e va.

mes. s de

1e a

ene.

una-

que en

liga.

ado.

nicoción, iene de-

días o de imente ción ca-

se-Salos ntos

ente pecta á atos que que

e se de en-

ha esrence

pli-

Cebreros

PROVINCIA DE ALBACETE

Alborea	695
Alcalá del Júcar	99,14
Alcaraz	17,76
Alpera	96,42
Balsa de Ves	1.010,92
Bonillo (El)	42,92
Carcelén	71,84
Cotillas	13,50
Gineta (La)	15,84
Lenuza	380,21
Minaya	209,20
Montealegre	341,20
Múnera	280,33
Nerpio	547,04
Ossa de Montiel	340,03
Pétrola	67,23
Pozuelo	51,52
Riopar	21,18
Salobre	561,54
San Pedro	58,66
Socovos	245,70
Tobarra	6,12
Villaverde	44,33
Viveros	371,48
Yeste	8,37

PROVINCIA DE ALICANTE

Alcalalí	143,28
Agres	15,85
Benilloba	123,99
Callosa de Ensarriá	25,92
Confrides	29,05
Calpe	42,35
Jalón	38,89
Jávea	3,19
Nucía (La)	25,85
Relleu	445,46
Sagra	440,32
Sax	164,66
Torremanzanas	187,91
Vall de Ebro	127,18
PROVINCIA DE AVILA	
Bercial de Zapardiel	1.30
Deretal de Zaparalei	

492,52

	BOOK OF THE PERSON OF THE PERS
Herradón (El)	45,53
Langa	1,26
Maello	35
Peguerinos	18,07
Tiemblo (El)	2,10
Vadillo de la Sierra	11,40
PROVINCIA DE BADAJO	77.
Arroyo de San Serván	192
Aljucén	30,93
Almendralejo	115,81
Aceuchal	570,61
Berlanga	33,14
Burguillos	72,54
Calamonte	24,95
Don Alvaro	66,47
Esparragalejo	42,18
Esparragosa de Lares	218,32
Fregenal de la Sierra	2.767,27
Fuenlabrada de los Montes	278,91
Garbayuela	6,47
Hormachos	150,79
Lobón	9,70
Roca (La)	60,55
Haba (La)	304,78
Mengabril	108,14
Maguilla	68,50
Puebla de la Calzada	37,50
Puebla de Alcocer	873,83 54,57
Torremayor	48,99
Villar del Rey Villafranca de los Barros	37,54
PROVINCIA DE BURG	
Castrillo de la Vega	292,42
Castrogeriz	52,06
Grijalba	15
Gumiel de Hizán	198,11
Villadiego	69,38
PROVINCIA DE CÁCE	RES
Aceuche	26,50
Aldea del Cano	68,35
Aliseda	105,82
Almoarín	27,53
Arroyomolinos de Montánchez	10,87
Belvis de Monroy	76,75
Berrocalejo	52,15
Cachorrilla	129,24
Calzadilla	509,03
Villa del Campo	94,08
Casas de Don Antonio	123,88
Casas de Don Gómez	77,72
Coria	201,27
Escurial	311,12
Guijo de Coria	539,15
Guijo de Galisteo	2,80
Ibahernando	21,04
Malpartida de Cáceres	112,10
Membrio	93,07
Montehermoso	57,67
Pedroso	78,97 115,65
Pescueza Pozuelo	278,95
Puerto de Santa Cruz	58,87
Santa Cruz de Paniagua	100
Sierra de Fuentes	23,75
Torreorgaz	114,52
Valdefuentes	6'97
Villanueva de la Sierra	30
	DIZ
PROVINCIA DE CA	
Algeciras	54,08
Algar	18,63
Alcalá de los Gazules	12,74

A 1 1 T	CONTROL OF A STATE OF THE PARTY		and the second
Arcos de la Frontera	• 188,24	Dos Torres	700 00
Benaocaz	93,28	Encinas Reales	700,97
Bosque (El)	144,25	Espejo	40,29 951,74
Castellar de la Frontera	100,10	Espiel	318,77
Conil	65,97	Fuente Palmera	681,75
Espera	143,42	Fuente Tojar	347,57
Grazalema	114.87	Guadalcázar	
Chiclana	156,26	Granjuela	242,75
Gimena	107,85	Guijo	2,66
Barrios (Los)	11,23	Luque	109,58
Prado del Réy	106,73	Montemayor	1.944,65
Puerto Serrano	61,69	Montoro	4,56
Puerto de Santa María	78,67	Monturque	276,57 5,38
Rota	91,33	Ovejo	648,94
Setenil	44,17	Palma del Río	
Torrealhaquine	174,28	Posadas	264,43
Ubrique '	504,48	Priego	1.928,50
Villaluenga	75,47	Rambla (La)	182,96
Villamartín	143,39	Rute	1.222,43
Zahara	91,33	San Sebastián de los Ballesteros	2.124,53
PROVINCIA DE CAN		Santaella	52,04
Antigua (La)		Santa Eufemia	10,61
Breña Baja	25,92	Torrecampo	205,75
Buenavista	313,12	Valsequillo	26,20
Candelaria	653,26	Victoria (La)	149,97
Galdar	58,22	Villafranca	44,05
Garafía	1.897,63	Villanueva del Rey	4.281,56
Garachico	94,91	Villaviciosa Villaviciosa	746,63
Güimar	280,14	Viso	168,31
Haria de Lanzarote	125,74	Zuheros	659,75
Laguna	12,33		923,29
Mazo	23,34	PROVINCIA DE CUEN	CA
San Juan de la Rambla	105,67	Almonacid del Marquesado	49,79
Santa Cruz de la Palma	328	Villar de Olalla	240,82
Telde	295,76	Carrascosa del Campo	111,15
Terror	37,63	Huete	31,03
Valverde	257,45	Peraleja	10,56
	154,42	Castejón	36,25
PROVINCIA DE CAST	ELLÓN	Tribaldos	39,09
San Jorge	49,72	PROVINCIA DE GRAN	ADA
Castellfort	12,75	Albolote	0,99
Chiva de Morella	34,28	Albondón	261,92
Cintorres	116,54	Alhama	1.820,93
Villar de Canes	152,25	Alcudia de Guadix	133,01
PROVINCIA DE CIUDA	DERI	Aldeira	222,71
Campo de Criptana	D REAL	Algarinejos	1.004,13
Daimiel	32,48	Almuñécar	37,95
Pedro Muñoz	50.522	Albuñuelas	130,02
Solana (La)	5.815,33	Atarfe	280,08
Socuéllamos	233,71	Benamaurel	4,58
Almodón	117,28	Beas de Guadix	83,02
Alcolea		Bérchules	112,64
Torralba de Calatrava	5,90	Loja	1.624,43
Carrión de Calatrava	146,81	Churriana	28,62
Valdemanco	15,60	Cástaras y Nieles	42,17
Valdepeñas	44,04	Cadiar	14,74
Herencia	222,30	Caniles	342,76
Almagro	71,59	Conchar	40,41
PROVINCIA DE CÓR	149,90	Cozvijar	398,06
Ademuz		Cardela	9,38
Almedinilla	892,48	Guejar Sierra	145,40
Almódovar del Río	200,63	Guadix	350,47
Affora del Kio	342,05	Gor	279,22
Belmes	9,32	Geres del Marquesado	90
	505,86	Gabia la Chica	86,20
Benamejí	14,95	Huéneja	134,37
Blázquez	73,02	Huéscar	152,25
Cañete de las Torres	9.944,78	Huetor-Tajar	252,90
Carcabuey	667,19	Iznalloz	0,54
Carlota (La)	21,13	Illora	49,28
	460,27	Dólar	5,79
Castro del Río	847,56	Jorairatar John Manager John John John John John John John John	77,86
Conquista Dofia Mencía	6,75	Jatar 4 Islanda A	210,85
Doña Mencía	1.666,71	Laroles	91,81
			2.,00

	THE RESERVE TO A STREET OF STREET	
Lobras y Timar	109,99	Valdeancheta 16,25
La Calahorra	291,57	Valfermoso de Tajuña 140,13
Lanteira	458,95	Yebes 160,31
	1,04	Yélamos de Arriba 10,40
Lujar Monachil	8,20	DE CHINICIA DE MUELVA
Mairena	84,95	PROVINCIA DE HUELVA
Mecina Bombarón	437,09	Almendro (El) 80,77
Moclín	61,83	Almonte 191,13
Montefrío	1.238,51	Aroche 15,84
Niguelas	40,43	Bollullos del Condado 35,11
Orce	3.831,35	Canaveral 51,24
Pampaneira	155,59	Chucena 128,82
Pitres	87,24	Cumbres de San Bartolomé 190,76
Pinos Puente	8,23	Encinasona 351,23
Picana	263,91	Escacena del Campo
Puebla de Don Fadrique	1.582,78	Gibraleón 367,51
Saleras	16,74	Granado (El) 5,25
Salar	216,25	Lepe 396,94
Turón	1.224,07	Palma (La) 26,57
Valor	79,96	Palos de la Frontera 213,75
Yegen	26,52	Paterna del Campo 64,54
Zubia	82,90	Rociana 7,28
Alfácar	98,26	Trigueros 144,83
		Villablanca 45
PROVINCIA DE GUADALA		Villanueva de los Castillejos 47,05
Alarilla	22,10	PROVINCIA DE HUESCA
Alcuneza	284,78	Albero Alto
Aldeanueva de Guadalajara	28,26	Almudévar 1.031,82
Almonacid de Zorita	32,43	Almuniente 181,95
Alocén	85,17	Aniés 16,73
Arbancón	67,50	Ayerbe 254,37
Argecilla	27,85	Azlor 203,89
Armallones	26	Ballovar 135,86
Atienza		Velilla de Cinca 93,81
Auńón	47,48 3,50	Benabarre 6,62
Barriopedro	39,36	Bierge 45,05
Berniches	407,59	Biscarrués 2,37
Centenera	12,46	Blecua 93,25
Cifuentes AND	62,63	Bolea 37,52
Circulos	60,20	Capella 29,80
Colmenar de la Sierra	37,65	Casbas 5,17
Córcoles	33,94	Castanesa 61,02
Drieves Escanilla	607,99	Castillonroy 16,01
Hontanar	25,40	Coscojuela de Fantoba 82,65
Fuencenillán	30,61	Costeán 52,75
	167,79	Huesca 141,22
Fuente el Viejo	10,45	Igriés 31,33
Gajanejos	16,28	Igriés por Yéqueda 12,07
Iriepal Girueque	40,25	Barbastro 547,89
Loranca de Tajuna	18,78	Lagunarota 42,01
Lupiana	720,66	Lascellas 95
Malaguilla	449,26	Monzón 280,12
Millana	41,49	Morrano 16,77
Miralrío	18.64	Plasencia 257,32
Mondéjar	49,32	Poleñino 300
Alameda del Extremo	1,50	Rodellar 35,08
Olmedillas	59,02	Santa Eulalia 66
Orea	44,84	Selgua 98,85
Pastrana	1,98	Siétamo 2,34
Pozo de Guadalajara	7,05	Sarsamarcuello 108
Puerta (La)	5,84	Torralba 156
Renera	99,67	Torres de Montes 4 ³ 7
Rivarredonda	51,75	Villanueva de Sigena 11,27
Romanones	78,98	
Sacedón	143,87	PROVINCIA DE JAÉN
Salmerón	55,79	Arjonilla 72,45
Sigüenza	117,10	Baeza 184,28
Sotoca	26,97	Beas de Segura 205,29
Camajón	28,57	Bedmar 188,82
Taragudo	3,22	Begijar 430,39
l'endilla	11,82	Cabra de Santo Cristo 32,68
Usanos	73,82	Canena 10,45
Valdarachas	32,36	Carboneros • 1,29

Carallan I. C. dani	0 0	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Service and the service of the servi
Castellar de Santisteban	2.804,98	Moratalla	284,85
Castillo de Locubín	380,64	Mula	30,68
Cazalilla	46,48	Ricote	539,97
Cazorla	908,71	DDOWINGIA DD	
Chiclana	14.75	PROVINCIA DE	PALENCIA
Puerto del Rey	46,75	Abarca	44,31
	764	Abastás	277,42
	704	Abia de las Torres	4,84
	55,95	Ampudia	107,62
Higuera de Calatrava Hinojares	29,54	Amusco	166,25
Hinojares	383,69	Arconada	62
Quesada	252,30	Astudillo	63,17
Santiago de Calatrava	79,38		1.231,66
Santiago de la Espada	339,92	Becerril de Campos	106
Santisteban del Puerto	369,91	Boadilla de Rioseco	67,69
Torres	78,38	Capillas	5,94
Ubeda		Carrión de los Condes	260 26
	72,73	Castrillo de Villavega	36 16
Huesa	37,81	Castromocho	
Iruela	248,94	Cisneros	227,56
Marcha Real	714,14		398,44
Martos	92,64	Frómista	21,56
Montizón	94,38	Fuentes de Valdepero	5,17
Peal de Becerro	89,80	Herrera de Río Pisuerga	5,34
	09,00	Lantadilla	250,84
PROVINCIA DE LEÓN		Magaz	54,66
Grajal de Campos	102.07	Melgar de Yuso	65 13
Castrofuerte	57,30	Osornillo	05,45
Villabraz		Paredes de Nava	92,39
Joarilla	17,55		142
	3,90	Requena de Campos	239,52
Laguna de Negrillos	49,95	Revenga de Campos Villasabariego	341,91
PROVINCIA DE LOGROÑ	10		
Aldeanueva de Ebro		Villamurriel de Cerrato	28,70
20102	12,38	Villamorco	5,60
PROVINCIA DE MADRII	D	Villadiezma .	
	27,65	Villalaco	4,25
			26,16
PROVINCIA DE MÁLAG	A	Villasarracino	18,55
Alhaurín el Grande	382,73	Villodre	07107072
Almárgen	23,18	Villalumbroso	109,62
Almogía	146,14	Villalumbroso Villota del Duque	120.86
	2.087,06	PROVINCIA DE SA	ALAMANCA
Alpandeira	166,65	Retortillo	45,92
Antequera	166,63	Palacios Rubios	45,92 7,28
Ardales	152,24	Miraflores	11,70
Benadalid	116,02	Villoruela	11,44
Benalauría	160,97		
Benamargosa	113,26	PROVINCIA DE	
Benamocarra	64 48	Encinillas	13,48
Campillos	64,48 26,33	Navas de Oro	120,30
	20,55	Zarzuela del Pinar	310,90
Carratraca	42,61	Campo de Cuéllar	116
Cartagima	44,87	Moraleja de Coca	4,16 3,67
Casarabonela	18,16	Aldeanueva del Codonal	eupeus, of
Cuevas Bajas	913,25		77,49
Cuevas del Becerro	117,37	Gomezserracín	185,08
Estepona	28,13	Trescasas	30,47
Faraján	18	Fuentemilano	75,96
Fuengirola	147,86	Vallelado	834,81
Canalanacil		Sebúlcor	28,45
Genalguacil	51,56	Santa María la Real de Nie	eva 76,70
Guaro	186,24	Escalona	52,24
Monda	189,38	Olombrada	566 74
Parauta	900,85		566,74
Peñarrubia	86,48	Lastras de Cuéllar	220,01
Periana	68,38	Aguilafuente	51,28
Pizarra	300,74	San Cristóbal de Cuéllar	469,25
Tolox	300,74	Santiuste de Pedraza	24,05
Torrox Subject to the	228,56	Riaza	24,05 53,43
	10,57	Labajos	1,30
Valle de Abdalagís	42,40	Villacastín	
Vélez-Málaga	65,96		600,90
Sierra de Yeguas	288,03	Zamarramala	442,58
	The state of the s	Segovia	284,62
PROVINCIA DE MURCI.		Cuéllar	13,81
Calasparra	77,38	Pelayos	77,47
Caravaca	527,29	Valdevarnés	77,47
Cehegín		Pinilla de Ambroz	31,17
Cieza	286,18	Cuevas de Provanco	63,04
Jumilla		Navafría	
\$5.00m	72,11	1707AIIIA	and an 170 /

8

2

76

4

6 46

9

2

8

0

6

2 8

0

0

0

	DR LA PROVINCIA	DE ZARAGOZA
Gallegos Bolanda Z	14,56	Mazarambroz
Pedraza	39,65	Noblejas
Sequera de fresno	7,50	Pantoja
Hontoria	3,75	Puebla de Almoradiel
Chane	178,36	Puebla de Don Fadrique
Ontalvilla	414,61	Santa Cruz de la Zarza
Fuentesoto	71,14	Sonseca
Matabuena	34,13	Urda
Laguna Rodrigo	34,44	Villarrubia de Santiago
Valverde	2,88	Villafranca de los Caballero
Maderuelo	26,95	Villasequilla
Sahuquillo de Cabezas	28,75	Villatobas
Cobos de Fuetidueña	1.552,29	PROVINCIA DE V
Nieva Applemental I	62,20	Ayora
Fuentes de Santa Cruz	75,39	Albalat de la Ribera
Nava de la Asunción	33,70	Almusafes
Turégano	3,06	Benalguacil
Villeguillo	6,10	Benifayó de Espioca
Ceres de Arriba		Bicorp
Chatun	Riebla 7 eb 10,92	Barcheta
Galabazas		Bolbaite
PROVINCIA DE S		Catadan
Alcalá de Guadaira	.375,03	Catarroja
Algaba (La)	183,02	Cullera spend alabo
Arahal	340,60	Llombay
Aznalcázar	10,14	Monserrat Montabarner
Aznalcollar o aband	35,66	Museros
Cabezas de San Juan (Las)	239,79	Palomar
Campana (La)	643,02	Puebla de Vallbona
Carmona	687,81	Simat de Valdigna
Carrión de los Céspedes	718,68	Vallada
Casariche	54,85	Zahara
Coronil	53,94	
Dos Hermanas	1.458,27	PROVINCIA DE VA
Ecija ob ana i aluaci	373,44	Herrín de Campos
Gilena	322,53	Pedrajas de San Esteban
Ginés	Fred H 74.54	Santiago del Arroyo Simancas
Herrera dab satisfic	750,08	San Miguel del Arroyo
Huévar Saina	83,89	Muriel Muriel
Lebrija	2.409,36	Quintanilla de Trigueros
Lora del Río	13,13	Villasexmir
Lora de Estepa Luisiana	294,81	Villalar
Mairena del Alcor	56,98	Rábano
Marchena Marchena	761,72	Traspinedo
Morón de la Frontera	49,23	Pesquera de Duero
Paradas Paradas	676,15	Fombellida
Pilas A Adlanta E	anolit a 63	
Pruna	162,76	PROVINCIA DE Z
Puebla de los Infantes	796,18	Mallén Encinacorva
Ronquillo (El)	8,97	
Salteras	15,82	Cuyas cantidades ascienden e
Tocina	592,59	158.380,81 peseias.
Villamanrique	64,50	Segundo. Se levanta la reteno
Villanueva del Ariscal	41,67	anteriormente expresadas, tanto
Villanueva de San Juan	516,93	mas que en las mismas aparezo
Viso del Alcor	516,12	de la Agencia Ejecutiva, como
Villanueva del Río	64,35	sivo puedan ingresarse por este
DROVINCIA DE	TOLEDO MOCOL	Tercero. Se considerará igual
PROVINCIA DE		tención en las restantes Deposit consignados en la anterior relac
Ajotrín	21,86	tidades hoy existentes ó que ing
Añover	40,35	en las mismas como pertenecien
Cabezamesada	68,67	tario general de la Agencia Ejec
Calzada de Oropesa	54,68	ción las pondrán desde la fech
Camuñas Asia Manta	25,57	Depositarios de los respectivos e
Casarrubios del Monte	181,13	Cuarto. Los Jefes de las Secci
Cobeja inorgalii/	83,89	tirán á cada uno de los Deposita
Ciruelos Hadadai7	44,75	sus provincias un ejemplar de
Dosbarrios Gálvez	18,47 53,83	dola al propio tiempo en el Bolo
	59,68	vincia, á fin de facilitar la publ
Guardia (La) Illescas	168,29	Lo que comunico á V. para
THUSCUS	100,29	/ Language flation to 6 la

483,29

Madridejos Marana Man A PARA MAT

4,77 9,22 124,92 570,46 201,51 103,59 39,21 22,64 80,38 141,33 ALENCIA 1.713,54 1.080,52 681,80 71,73 135,75 252,70 23,05 53,29 126,22 2 1.364,59 272,77 416,51 110,10 61,34 303,21 59,49 245,80 66,35 LLADOLID 50,28 138,06 237,25 42,67 32,19 740,40 5,30 89,24 83,32

27,18 ZARAGOZA 334,59 425,40

709,60 369,86

en junto á la suma de

ción en las Depositarías o para el resto de las su-ccan existentes á favor para las que en lo suceconcepto.

lmente levantada la retarías de los Pósitos no ción para todas las can. gresen con posterioridad ntes al referido Arrendacutiva, á cuya disposiha de esta circular los establecimientos.

ciones provinciales remitarios de los Pósitos de esta circular, insertán-letín Oficial de la prolicidad de la misma.

Lo que comunico á V. para que sin dilación dé el más exacto cumplimiento á la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.-El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Lo que hago público para general conocimiento. Zaragoza 20 de Julio de 1909.-El Jefe de la Seo-

ción, Jaime Vives.

Señores Presidentes de los Pósitos de la provincia de Zaragoza.

ARTILLERIA DE CAMPANA, 7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiéndose proceder á la venta en pública subasta de cinco caballos y siete yeguas que tiene clasificado de derecho para el servicio el expresado Regimiento, el día 3 de Agosto, á las nueve y media de la mañana, en el cuartel del Carmen, se anuncia el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Zaragoza 20 de Julio de 1909.-El Comandan-

te mayor, Prudencio de la Figuera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Siendo muy crecido el número de Juntas locales de primera enseñanza que todavía no han dado cumplimiento à lo prevenido en mi circular de 22 de Junio próximo pasado sobre capacidad é iluminación de escuelas, cuyo servicio encarecía se cumpliera en el término de quince días, transcurrido éste con exceso y habiendo necesidad de adoptar resoluciones sobre la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Abril último relacionada con dichos extremos, he acordado, con esta fecha, conceder á las Juntas cuya relación se cita á continuación, un nuevo é improrrogable plazo de diez días para la remisión de los antecedentes solicitados, pasado el cual exigiré responsabilidades á los morosos.

Zaragoza 21 de Julio de 1909.—Juan Tejón y

Relación que se cita.		
Abanto a some me		
Acered	Manchones	
Agnilón de la	Mara Wel Sa obour	
Ainzón	Mezalocha	
Alcalá de Ebro	Mianos	
Alcalá de Moncayo	Monegrillo	
Aljafarin	Moneya	
Alfamén	Monreal de Ariza	
Alforque		
Alhama		
Alpartir		
Ambel	Morés de la	
Anento	Muel	
Arándiga	Munébrega	
Ardisa	Murero	
Ariza	Murillo de Gállego	
Artieda	XT 1 '11	
Atea	77	
Azuara	Novallas	
Badules		

Belchite Belmonte Berdejo Biel Bijuesca Bordalba Borja Bujaraloz Bureta Cabañas Cabolafuente Cadrete Calmarza Campillo Carenas Cariñena Caspe Castejón de las Armas Castejón de Valdejasa Cervera de la Cañada Cetina Chiprana Cimballa Cinco Olivas Clarés Codo Codos Contamina Cuarte Cubel Daroca El Burgo El Frasno Embid de la Ribera Escatrón Fabara Far et Fayón Fombuena Fréscano Fuencalderas Fuentes de Ebro Fuentes de Jiloca Gallur Herrera Inogés Jaraba Jaulin La Almolda Lagata La Vilueña La Zaida Lechón Leciñena Litago Lobera

Luceni

Luna

Maella Mainar

Maleján

Mallén

Lumpiaque

Pleitas Plenas Pomer Pozuelo Puebla de Albortón Puendeluna Purroy Remolinos Retascón Ricla Rodén Rueda de Jalón Ruesca Savinán Sádava Samper del Salz San Mateo de Gállego Santa Cruz de Moncayo Santa Cruz de Grio Sástago Sestrica Sierra de Luna Sigüés Sisamón Sobradiel Tabuenca Talamantes Tarazona Tierga Torralba de los Frailes Torralba de Ribota Torrecilla de Valmadrid Torrelapaja Tosos Tobed Uncastillo Valmadrid Valtorres A Velilla de Jiloca Vera IVON9 Vierlas Villadoz Villafranca de Ebro Villanueva de Jiloca Villanueva del Huerva Villar de los Navarros Villarreal Vistabella Zuera

Nuévalos

Orcajo

Osera

Paniza

Pardos

Pastriz

Pedrola

Pinseque

Piedratajada

Plasencia de Jalón

Paracuellos de Jiloca

Paracuellos de la Riben

Orés